
URÍA MENÉNDEZ

Medidas de apoyo al sector portuario del
Real Decreto-ley 26/2020

10 de julio de 2020

Índice

Introducción	2
Antecedentes: Real Decreto-ley 15/2020	3
Las medidas del Real Decreto-ley 26/2020	4
Anexo I - Porcentajes reductores.....	8
Abogados de contacto	9

Introducción

El pasado 14 de marzo de 2020 entró en vigor el Real Decreto 463/2020, por el que se declaraba el estado de alarma como consecuencia del COVID-19, y que fue prorrogado hasta el 21 de junio de 2020. La sucesiva normativa ha venido restringiendo los movimientos y las actividades marítimo-portuarias, afectando negativamente a su dinamismo.

Este impacto es evidente en aquellas actividades que se han visto directamente limitadas por las medidas legislativas adoptadas, tales como el pasaje, cruceros o actividades comerciales en zonas portuarias (hoteles, marinas, centros comerciales, etc.).

En el resto de los servicios portuarios y comerciales, se ha producido un descenso de los tráficos como consecuencia de la caída del comercio internacional. Según datos de Puertos del Estado, el tráfico descendió un 10,2 % en los cinco primeros meses respecto al mismo período del año anterior. En mayo, la caída ha llegado al 25 %, lo que hace entrever un año 2020 complejo.

En coherencia con este contexto, el Gobierno acaba de aprobar el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transporte y vivienda (el “**Real Decreto-ley 26/2020**”).

Queremos anticipar, por su importancia, que los operadores portuarios deberán presentar antes del **9 de septiembre** su solicitud para reducir la **tasa de ocupación** correspondiente al ejercicio 2020 o para revisar la **tasa de buque** cuya liquidación ya se haya practicado.

Este documento sintetiza las principales medidas incorporadas por el Real Decreto-ley 26/2020. Puede accederse a su versión electrónica a través del siguiente enlace:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-7432

Antecedentes: Real Decreto-ley 15/2020

La actividad portuaria presenta una serie de rigideces en su estructura de ingresos y gastos al desarrollarse en un mercado regulado. Resultaba, por tanto, **fundamental la aprobación de un paquete de medidas legislativas de apoyo** para evitar tensiones en un sector en el que un incumplimiento de las obligaciones del concesionario o licenciatario podría llevar aparejada, incluso, la **pérdida del título concesional o habilitante**.

En el mes de abril, el Real Decreto-ley 15/2020 ya aprobó un paquete de ayudas con el que se preveía un ahorro aproximado para las empresas portuarias de cien millones de euros. Sin embargo, estas ayudas han llegado escasamente a las empresas portuarias debido a dos tipos de factores:

- **Exógenos**, en la medida en que el Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo prohibía eximir el pago de tasas por infraestructuras portuarias, sin excepción. Tal limitación ha sido eliminada recientemente con la aprobación del Reglamento (UE) 2020/697 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020.

Con su entrada en vigor, queda ya permitido eximir, suspender, reducir o aplazar el pago de estas tasas si se devengan entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de 2020.

- **Endógenos**, dada la difícil interpretación y aplicación práctica de las condiciones a las que los artículos 16 a 21 del Real Decreto-ley 15/2020 sujetaban la concesión de las ayudas.

El nuevo Real Decreto-ley 26/2020 **ha derogado tales preceptos** y ha procedido a sustituir, actualizar y ampliar las medidas de apoyo anteriormente previstas en el Real Decreto-ley 15/2020.

Las medidas del Real Decreto-ley 26/2020

1. REDUCCIONES EN LA TASA DE OCUPACIÓN

La **reducción de la tasa de ocupación** es, con seguridad, la medida más ambiciosa. Esta tasa se abona por la ocupación del dominio público portuario mediante una concesión o autorización. Su cuantía se determina, principalmente, en función del valor y la extensión de la superficie ocupada.

Con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 26/2020, las autoridades portuarias podrán reducir la cuota líquida de esta tasa durante el ejercicio 2020, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- El procedimiento de reducción deberá iniciarse por el interesado antes del **9 de septiembre de 2020**.
- Su solicitud deberá aportar información que acredite un impacto negativo significativo en la actividad debido al COVID-19. Ha de cuantificarse tomando como base el tráfico o, en su defecto, los ingresos medios registrados en 2018 y 2019.
- Se adjunta, como **Anexo 1**, la tabla con los porcentajes reductores que se determinarán en función de la disminución del tráfico o ingresos, el tipo de actividad desarrollada en la superficie concesionada o autorizada, y la situación económico-financiera de cada autoridad portuaria.
- Es también de aplicación a tasas **ya liquidadas**, pudiendo el interesado solicitar su **revisión**.
- Debe ser aprobada por el Consejo de Administración de cada autoridad portuaria.

2. REDUCCIONES EN LA TASA DE ACTIVIDAD

Los titulares de concesiones y autorizaciones demaniales han de abonar, además, una tasa de actividad en función de los tráficos o los ingresos generados. Ante el descenso de los movimientos, se produce, por tanto, su reducción automática.

Sin embargo, los títulos concesionales y autorizaciones contienen un “**mínimo**” fijado en el artículo 188.b).2.º1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (el “**TRLPEMM**”), equivalente al menos a: (i) un 20 % de la tasa de ocupación o (ii) a la tasa de actividad

resultante de los tráficos o actividad mínimos comprometidos en el concurso público de la concesión. Las autoridades portuarias **podrán dejar sin efectos ese mínimo**, previa solicitud del interesado, que ha de justificar cumplidamente el impacto negativo de la crisis del COVID-19.

También podrá solicitarse la supresión del pago anticipado de esta tasa correspondiente al año 2020, difiriendo su liquidación al final del ejercicio atendiendo a la actividad desarrollada de manera efectiva. No será requerida a tal efecto más garantía que la prevista en la concesión o autorización.

3. REDUCCIONES EN LA TASA DEL BUQUE

Los buques han de abonar una tasa que se calcula, entre otros factores, en función del arqueo bruto, el periodo de estancia, su actividad y una serie de coeficientes. El Real Decreto-ley 26/2020 ha aprobado diferentes reducciones de esta tasa, en concreto:

- Se establece su exención total cuando un buque deba permanecer amarrado o fondeado en aguas portuarias, como consecuencia de una orden de la autoridad competente por el COVID-19. La exención se aplica para el periodo entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de 2020.
- Los buques de servicios marítimos que dejen de operar solo deberán abonar la tasa que se devengue por estancias prolongadas de buques inactivos desde el primer día de estancia en aguas portuarias. La medida resulta de aplicación entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de 2020.
- La tasa para buques de servicios portuarios ha quedado disminuida significativamente, ya que el coeficiente para su cálculo se ha reducido de 2,33 a 1,16 puntos durante el periodo entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de 2020.
- Se ha autorizado una pequeña rebaja en la tasa de los buques dedicados al transporte marítimo de corta distancia, ya que se ha reducido ligeramente su coeficiente S de 1,20 euros a 1 euro. En los adscritos a un servicio marítimo regular de pasaje o carga rodada, este valor será de 0,60 euros.

Los sujetos pasivos podrán solicitar antes del **9 de septiembre de 2020** a las autoridades portuarias la revisión de las liquidaciones ya realizadas, y deberán ser concedidas si concurren los requisitos previstos en el Real Decreto-ley 26/2020. Mientras no transcurra este plazo, las liquidaciones tendrán carácter provisional, y serán consideradas definitivas a partir de esa fecha.

4. APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL ÁMBITO PORTUARIO

Previa solicitud del interesado, las autoridades portuarias podrán conceder el **aplazamiento de la deuda tributaria** correspondiente a las liquidaciones no ingresadas de tasas portuarias devengadas desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre de 2020 y, en el caso de la tasa de ocupación, las correspondientes a todo el ejercicio 2020.

El plazo máximo para aplazar estas deudas será de **seis meses** y no se devengarán intereses de demora ni se exigirán garantías por posponer el pago.

5. TRÁFICOS MÍNIMOS

La situación generada como consecuencia del COVID-19 impedirá a algunos concesionarios alcanzar los **tráficos mínimos previstos en los títulos concesionales**. En ocasiones, su incumplimiento puede llegar a ser causa de caducidad del título en el peor de los escenarios.

Para evitar estas situaciones, el Real Decreto-ley 26/2020 permite a las autoridades portuarias reducir motivadamente los tráfico mínimos exigidos para el año 2020 en aquellos casos en los que no sea posible alcanzarlos debido a la crisis sanitaria. Será el concesionario quien deberá presentar un escrito en el que justifique las razones del descenso con respecto al ejercicio anterior.

6. MEDIDAS ADICIONALES AD HOC PARA TERMINALES DE PASAJEROS

Las terminales de pasaje y cruceros han sido las más perjudicadas por la crisis del COVID-19. Las Órdenes TMA/330/2020 y TMA/419/2020 y la Resolución de 23 de junio de 2020 de la Dirección General de la Marina Mercante prohibieron la entrada a cruceros con independencia del puerto de origen.

En los peores momentos de la pandemia, llegó a reducirse en un 70 % el transporte público de viajeros marítimos de competencia estatal sometido o no a un contrato público u obligaciones de servicio público. A ello ha de sumarse la reciente cancelación por el Gobierno de Marruecos de la operación “Paso del Estrecho”.

En consecuencia, junto a la reducción de tasas anteriormente expuestas, el Real Decreto-ley 26/2020 ha aprobado las siguientes medidas adicionales:

- Tendrá la consideración de servicio de emergencia, de acuerdo con los pliegos de prescripciones aplicables, la puesta a disposición por los licenciatarios de medios humanos durante el estado de alarma, para la prestación del servicio de pasaje en las terminales que

atienden servicios marítimos regulares.

- Se tendrán en cuenta como criterio en el reparto del Fondo de Compensación Interportuario de 2020 y 2021 las pérdidas de ingresos, como consecuencia de la reducción en la cuota íntegra de tasa de ocupación, en aquellas autoridades portuarias con un descenso significativo del tráfico de pasajeros y cruceros.

Tendrán carácter prioritario en la asignación del fondo aquellas autoridades portuarias cuyo resultado previsto del ejercicio fuera negativo (sin contar el reparto).

7. BONIFICACIONES

Las rentabilidades anuales del ejercicio 2020 de las autoridades portuarias no serán tenidas en cuenta a los efectos de la determinación de los coeficientes correctores prevista en el artículo 166 del TRLPEMM si ello supone su incremento.

Finalmente, en el caso de que la recaudación anual conjunta por las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los años 2020 o 2021 para alguna autoridad portuaria sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última a los efectos de determinar el importe máximo total de las bonificaciones reguladas en el apartado 3 del artículo 245 del TRLPEMM.

Anexo I - Porcentajes reductores

TABLA 1 - Porcentajes reductores de la cuota de la tasa de ocupación

Concesiones y autorizaciones excepto terminales de pasajeros			Terminales de pasajeros	
Impacto negativo sobre la actividad (%)	Reducción tasa de ocupación		Impacto negativo sobre la actividad (%)	Reducción tasa de ocupación
	Autoridad Portuaria con rentabilidad sobre activos en 2019 >0, y sin convenio de normalización financiera en vigor, y con Rc en 2019 >1, así como para concesiones y autorizaciones para usos pesqueros y náutico-deportivos en todo caso	Autoridad Portuaria con rentabilidad sobre activos en 2019 <0, o con convenio de normalización financiera en vigor, o con Rc en 2019 <1		
Menor que el 10 %	0,0 %	0,0 %	Menor que el 20 %	0,0 %
Entre el 10 % y 15 %	15,0 %	7,5 %	Entre el 20 % y el 40 %	30,0 %
Mayor que el 15 %	20,0 %	10,0 %	Mayor que el 40 %	60,0 %

*Rc = (Activo corriente – Inventario) / Pasivo corriente

Se entiende por *terminal de pasajeros* la instalación destinada a facilitar la intermodalidad del pasajero, su equipaje y los vehículos asociados, incluyendo en esta definición también aquellas terminales de buques ro-pax en las que, complementariamente al tráfico de pasajeros, también se manipulan mercancías, así como aquellos espacios destinados a actividades complementarias asociadas a la atención del pasajero.

La reducción derivada de la escala anterior se aplicará a la cuota de la tasa una vez practicadas las bonificaciones que, en su caso, correspondan, así como a los importes adicionales ofertados en los concursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del TRLPEMM.

Abogados de contacto



Carlos López-Quiroga

Socio

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860768

carlos.lopez-quiroga@uria.com

Colegiado n.º 50239 (ICAM)



Luz Martínez de Azcoitia Cervigón

Asociada coordinadora

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860768

luz.martinezazcoitia@uria.com

Colegiada n.º 66925 (ICAM)



Nicolás Nägele

Asociado sénior

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860571

nicolas.nagele@uria.com

Colegiado n.º 119615 (ICAM)



Laura Peláez

Asociada sénior

Marítimo, Aéreo, Transporte y Comercio Internacional

+34 915860089

laura.pelaez@uria.com

Colegiada n.º 120703 (ICAM)

**BARCELONA
BILBAO
LISBOA
MADRID
PORTO
VALENCIA
BRUXELLES
LONDON
NEW YORK
BOGOTÁ
LIMA
SANTIAGO DE CHILE**

www.uria.com

La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico